

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

**QUEJA NÚM.: 038/2014-R**  
**QUEJOSO: [REDACTED]**  
**RESOLUCIÓN: A.N.A.V.D.H.**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Visto para resolver el expediente de queja citado al rubro, promovido por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en representación de la C. [REDACTED] [REDACTED], por actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a personal de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Reynosa, Tamaulipas, mismos que presuntivamente se calificaron como Violación del Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica; tomando en consideración los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recibió, por conducto de la Delegación Regional con residencia en Reynosa, Tamaulipas, el escrito de queja del C. [REDACTED], quien medularmente expuso:

*"...Como antecedente quiero mencionar que un sábado a finales del mes de marzo, sin poder precisar la fecha exacta, yo tuve un convivio en mi domicilio donde recibimos a dos matrimonios, uno de*

*ellos se retiró a altas horas de la madrugada, y yo me retiré a mi área de trabajo notando que al regresar al medio día mi esposa presentaba una actitud muy extraña, motivo por el cual a las tres semanas después decidí tomar su celular y verificar si podía obtener alguna información que ella no me estuviera dando.*

*Mi sorpresa fue que me percaté que ella estaba recibiendo mensajes de [REDACTED] uno de los invitados de aquel convivio y yo comencé a dialogar con él en lugar de mi esposa para ver de qué se trataba lo que ellos comentaban y percatándome que mi esposa estaba recibiendo propuestas extramaritales, mismas que yo contestaba para ver hasta donde había llegado tal situación.*

*Luego de unos días, mi esposa sufrió una agresión física por parte de la esposa de [REDACTED], de nombre [REDACTED], y fue cuando me manifestó que ese día después del convivio que se tuvo con este y otro matrimonio [REDACTED] [REDACTED] regresó a mi domicilio a las 08:30 horas, aproximadamente y abusó sexualmente de mi esposa, comprendiendo yo su constante nerviosismo y su cambio de actitud, manifestándome que ella no quiso hacer nada por temor, porque el señor [REDACTED] nos quiso hacer entender que es policía ministerial y que andaba armado; sin embargo, pese al temor por la inseguridad que se vive en la actualidad, yo le dije que tenía que denunciar tal situación y en fecha 26 de mayo del presente año, nos presentamos ante la Procuraduría General de Justicia y siendo canalizada a la Agencia Segunda del Ministerio Público donde fue atendida por una licenciada de quien únicamente sabemos que se llama EDNA, quien recibió no solo la denuncia por las agresiones, sino que en su interrogatorio hacia mi esposa ella se percató de que mi esposa había sido abusada sexualmente y también recabó la denuncia por tales hechos.*

*Es el caso que tenemos entendido que la señora [REDACTED] se presentó ante la Agencia y luego de esto, la actitud de la LIC. EDNA cambió en contra de nosotros, pues el día de ayer recibí una llamada de ella, insistiéndome en que mi esposa tenía que presentarse con ella, por lo que nos presentamos en las oficinas de la PGJ y a mi me dijo que tenía que esperar abajo en recepción, subiendo mi esposa [REDACTED] a las oficinas de la Agencia Segunda, y más tarde la licenciada EDNA me mandó llamar y me percaté que estaba tratando de una forma muy prepotente a mi esposa, gritándole diciéndole que aceptara que era mentira y a mi me dijo que lo que mi esposa estaba diciendo eran puras mentiras y que los cargos se le estaban volteando por difamación y que pensáramos en eso porque si no, en ese momento ella podía girar orden de aprehensión y que ya no iba a salir de ahí y que eran tres años de cárcel sin derecho a fianza, yo al ver su actitud tan agresiva hacia nosotros le dije que ya no queríamos nada, que era mejor que las cosas se quedaran así y que se arreglaran, por lo que me pasó con el Licenciado PEDRO, quien también me dijo que eran puras mentiras lo que estaba diciendo mi esposa y que pensáramos lo que queríamos hacer para desistirnos de la denuncia de violación porque si se descubría que eran mentiras, que ella iba a ir a la cárcel, esto por las supuestas pruebas contundentes que tenían, por lo que nos citaron para el día de hoy jueves 29 de mayo.*

***Al acudir hoy junto con mi esposa ante la Agencia Segunda con la Licenciada EDNA, ella continuaba en su postura del día anterior y me dijo que ahora necesitaba que le entregara la cantidad de diez mil pesos como mínimo y esto porque yo le había dicho que quería arreglar para no girar una orden de aprehensión por difamación, siendo que lo que le manifesté de arreglar era que le estaríamos otorgando el perdón a los agresores de***

*mi esposa, esto por consideración y porque no somos personas de problemas, pero ahora resulta que nosotros somos los culpables y que nos quieren tratar como si fuéramos delincuentes, pero hago la aclaración que nosotros no contamos con dicha cantidad económica, pues se nos dijo que si se procedía contra mi esposa en el penal nos iban a cobrar otra cantidad y que también en el Juzgado iban a ser como cincuenta mil pesos, pero cantidades que insisto, no tengo.*

*Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito la intervención de la Comisión de Derechos Humanos a fin de que se investiguen estos hechos y se nos respeten nuestros derechos humanos como ciudadanos a mi esposa como víctima del delito.”.*

2. Una vez analizado el contenido de la queja, los hechos ahí contenidos se calificaron como presuntamente violatorios de derechos humanos; se admitió a trámite, radicándose bajo el número 038/2014-R; y, se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable rindiera su informe justificado.

3. Por oficio número 1042/2014, de fecha 30 de junio del 2014, el LIC. J. GUADALUPE SALINAS HERNÁNDEZ, Agente Segundo del Ministerio Público Investigador de Reynosa, Tamaulipas, remitió el informe que le fuera solicitado, haciéndolo consistir en:

*“...efectivamente esta H. Representación Social inició la Indagatoria [REDACTED], EN FECHA 26 DE MAYO DEL 2014, en agravio de [REDACTED] [REDACTED] en contra de [REDACTED], por el delito de lesiones, de la cual la ahora agraviada se dolía del delito antes mencionado así como del de violación, motivo por el cual se dio vista a la Agencia de Protección a la Familia en misma fecha 26 de mayo del presente año, por el delito de su competencia, por lo cual se mandó al centro de mediación por cuanto hace al delito de lesiones que integra esta Fiscalía y se mandó requerir a la inculpada, misma que acudió en fecha 28 de mayo del presente año, en la cual acepta de manera parcial los hechos que se le atribuyen, para posteriormente comparecer de nueva cuanta la inculpada en fecha 02 de junio en la cual exhibe copia de una serie de mensajes en el cual aparece el nombre de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], en la cual existen una serie de mensajes entre dichas personas, así como, en fecha 04 de junio del presente año comparece de forma voluntaria la C. [REDACTED] en la cual comparece para rendir su declaración en torno a los hechos en la cual refiere que la C. [REDACTED] y [REDACTED] son amigas de ella y que tiene conocimiento que la C. [REDACTED] tuvo una relación extramarital con el marido de [REDACTED], y que la misma la agrediera, todo esto por voz de [REDACTED], así como, de igual forma comparece en fecha 04 de junio del 2014 en carácter de informativa el C. [REDACTED], quien refiere que su esposa agredió con un cuaderno a la ahora agraviada [REDACTED] en la cara debido a que su esposa [REDACTED] se enteró que él tenía una relación extramarital con la C. [REDACTED], así mismo, en fecha posterior 28 de mayo acudió la C. [REDACTED] en compañía de su esposo, quien dijo llamarse [REDACTED]*

■, a quien al cuestionarle a la agraviada en torno a los hechos así como a los mensajes en el cual se hace entrever una relación extramarital y no una violación como lo hizo ver en su presente denuncia interpuesta ante esta Fiscalía ante el Oficial Secretario LIC. PEDRO RAMÍREZ y redactada ante la secretaria oficinista EDNA IZBETH MANRÍQUEZ, negó totalmente los hechos que sucedería, manifestándoles los ahora secretarios como me lo expusieron que en cuanto hace a las agresiones que sufriera en su persona posiblemente se ejercitaría acción penal en contra de la inculpada, y en cuanto a su denuncia de la cual se duele de violación de encontrarse una falsedad en declaraciones, según lo establece el numeral 254 y 256 que hace alusión a la falsedad dada ante una autoridad la penalidad sería de 100 a 300 días de salario y de 2 a 6 años de prisión, según lo establece la legislación penal vigente en el Estado, manifestando el esposo de ésta que el problema si existe o no una relación extramarital u una violación eso ya lo arreglaría personalmente con su esposa en su casa, si al perdonarse o no pero no quería que se afectara a su esposa por afectar psicológicamente a sus hijos, que cuál sería la manera de arreglar, haciéndole del conocimiento el oficial secretario que posteriormente le podría resultar una cita, en la cual según el desarrollo de la presente indagatoria le resultara o no una responsabilidad se le haría saber para que aportara lo que a su interés jurídico convenga, y de encontrarse responsable el delito a contemplarse era de los que imperan pena conmutable con fianza, según lo antes expuesto que era de 100 a 300 días de salario que sumará según lo que equivale el salario y ahí obtendría cuanto sería el monto no pasando de diez mil pesos. Ya que esta fiscalía no está facultada para imponer fianzas cuando no son delitos de carácter culposo.”.

4. Una vez recibido el informe de autoridad, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley que rige este Organismo, se determinó la apertura de un periodo probatorio por el plazo de diez días hábiles comunes a las partes.

5. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

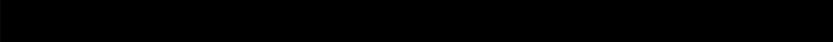
**5.1. Pruebas aportadas por la autoridad presuntamente responsable:**

5.1.1 Copia certificada de las actuaciones que integran la Averiguación Previa Penal número [REDACTED], radicada ante la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador, interpuesta por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por el delito de lesiones, en contra de [REDACTED].

**5.2. Pruebas obtenidas por este Organismo:**

5.2.1. Copia certificada de la Averiguación Previa Penal número [REDACTED], interpuesta por la C. [REDACTED] [REDACTED], por el delito de violación, en contra de [REDACTED].

5.2.2. Declaración informativa a cargo de la C.

, de fecha 18 de julio del 2014, en la que señaló:

“...yo me presenté el día 26 de mayo del año en curso a la Agencia Segunda del Ministerio Público, a levantar una demanda por el delito de lesiones y ahí fui atendida por una licenciada de nombre EDNA, a quien al ir explicando los hechos ella me refirió que aparte del delito de lesiones también se daba una demanda por el delito de violación, a lo cual le hago saber que únicamente deseaba que se investigara la de lesiones, debido a que no contaba con suficientes pruebas para presentar en el delito de violación, esta persona me atendió muy amable, además me dijo que en cuestiones de días citarían a mis testigos, siendo mi hermana y otra persona más, así mismo, ella me explicó que podía mandar el expediente a una oficina de mediación, ya que ahí se podía llegar a un arreglo conciliatorio para que estas personas ya me dejaran de molestar, pero así mismo, ella me comentó que yo no aceptara la diligencia de conciliación debido a que por el delito de violación no se iba a dar dicha conciliación, de igual manera me comentó que me presentara ante la Agencia de los familia que está ubicada en el tercer piso, siendo todo lo que traté con ella ese día, por tal motivo me presenté ante la Agencia de lo familiar y ahí ya tenían copia de mi expediente, así mismo, ese día en dicha agencia familiar me solicitan mis datos personales y me informan que me presente con la ginecóloga y que ellos me hablarían en el transcurso de la semana; posteriormente el día miércoles 28 de mayo mi esposo recibe en su celular una llamada telefónica de la licenciada EDNA, situación que nos extrañó, ya que a dicha funcionaria nunca se le facilitó nuestros números telefónicos, esta persona le hace saber a mi esposo que nos tenía que presentar con ellos en la

Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador a las dos de la tarde, por lo cual al llegar dicha hora solamente se me permitió el acceso a mi y mi esposo se quedó en la sala de espera con nuestros hijos, al ya estar en la Agencia Segunda fui atendida de nueva cuenta por la licenciada EDNA, quien ya presentaba un actitud muy diferente a la primera vez, esta licenciada me hace saber que en el transcurso de la mañana se había presentado ahí con ellos los CC. [REDACTED] e [REDACTED], y que le habían hecho entrega de una conversación de facebook al momento en que me ordenó que me pasara a un privado que hasta ese momento me enteré que es la oficina del Licenciado PEDRO, ya estando en ese lugar yo a solas con la licenciada EDNA, ella comienza a tomar una postura prepotente y arbitraria, ya que me comienza a gritar al momento en que me decía que yo me tenía que retractar del delito de violación, ya que la parte culpable ya había presentado las pruebas contundentes en donde se demostraba mi falsedad, en ese momento también me gritó que si era verdad lo de la violación, a lo que le hago saber que si, así mismo, me dice que yo debería de aceptar que tuve un segundo encuentro con el culpable, a lo cual le hago saber que no, como ella se percata de que yo estaba en mi postura y no me retractaba comienza a amenazarme, ya que me dice que si ella comprueba de que yo estoy mintiendo ella en ese momento giraba una orden de aprehensión en mi contra y que yo ya no saldría de esa oficina y que me esperaban de 3 a 5 años de cárcel y sin derecho a fianza y que pensara en mis hijos, ya que ellos iban a tener una navidad sin su mamá, a lo cual le vuelvo a hacer mención de que yo no estaba mintiendo, en eso me pregunta si mi esposo estaba enterado de los mensajes de los celulares, ella aseguraba que eran pruebas contundentes, le hago saber que mi esposo efectivamente ya tenía conocimiento de dichos mensajes, en eso manda

llamar a mi esposo con una persona del sexo masculino, y al subir mi esposo él se percata de la forma que yo estaba siendo tratada por parte de esta servidora pública quien continuaba muy alterada, ella lo hace pasar al privado y le dice que si ya sabía de los mensajes, pero eso se lo preguntó de igual manera muy exaltada y mi esposo le dice que si, y ella comienza a dar lectura a todos los mensajes y cuando yo le quise explicar que es mensajes no eran míos ella con un grito me dice que yo me callara, al momento en que le decía a mi esposo que él era un cuernudo, posteriormente ella me saca de la oficina y me ordena que me quede esperándola en su cubículo en donde ella me había tomado mi denuncia, mi esposo se queda con ella en la oficina y como a los 5 minutos que yo salida de la oficina ella sale a buscar al licenciado PEDRO, yo me enteré ya que ella se le acercó a otra secretaria a preguntarle por él, en un lapso de 5 minutos aproximadamente llegó el Licenciado PEDRO y se encierra en su oficina con la licenciada EDNA y mi esposo, ya estando ellos encerrados solamente se escucha la voz de ella muy fuerte, ya que continuaba muy alterada y cuando sale mi esposo me dice que nos esperaban al siguiente día a las dos de la tarde y nos retiramos de las oficinas; al siguiente día nosotros llegamos a las 11:30 de la mañana y nos atendió la licenciada EDNA, quien solamente se dirigió a mi esposo y le ordenó que pasara con ella a su cubículo y ella le dice a mi esposo ya que yo alcancé a escuchar que su jefe el Licenciado PEDRO no había llegado y yo escuché cuando ella le llamó por teléfono, al paso de 5 minutos aproximadamente llegó el licenciado PEDRO acompañado de una persona del sexo masculino de cabello canoso y que su oficina es la que tiene la foto del gobernador de Tamaulipas, y que posteriormente me enteré que es el Titular de esa oficina, en cuanto ellos entran a la oficina del titular dejaron la puerta abierta y alcanzo a escuchar que el licenciado PEDRO

le dice a su jefe que ahí estaba la persona que él le había comentado y que se trata de mi esposo, ya que él era el único que estaba esperando al licenciado PEDRO, su jefe le dice en voz molesta que él ya sabía lo que tenía que hacer y que se encargara del asunto, al lapso de 10 minutos después salió mi esposo con un tono en su rostro de preocupación y solamente me dice vámonos, al salir le pregunto que pasó y me vuelve a decir que nos fuéramos, ya estando en la parte de afuera de las oficinas mi esposo me dice que la licenciada **EDNA** le comentó que ya había hablado con su jefe y que le estaba requiriendo la cantidad de 15 mil pesos, para que ya se diera carpetazo el asunto y que yo no fuera arrestada inmediatamente como ella lo estaba refiriendo, además le dijo que si nosotros no le diéramos seguimiento a la denuncia de la agencia familiar de igual manera se iba a dar carpetazo, así mismo, esta licenciada le comenta a mi esposo que nos esperaban como a las 6 de la tarde para que les diéramos una respuesta o el dinero en su totalidad, que si no lo teníamos completo que su jefe nos daba facilidades para pagarlos, por lo cual, al ver tanta injusticia por parte de estos servidores públicos optamos por presentarnos ante esta Comisión de Derechos Humanos a interponer la queja correspondiente.”.

5.2.3. Constancia de fecha 8 de agosto del 2014, realizada por personal de este Organismo con motivo a la inasistencia de los CC. EDNA IZBETH MANRÍQUEZ y PEDRO RAMÍREZ, a rendir sus declaraciones informativas.

6. Una vez concluido el periodo probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, de su análisis se desprenden las siguientes:

## **C O N C L U S I O N E S**

**PRIMERA.** Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por el C. [REDACTED], por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a un servidor público que presta sus servicios dentro del territorio del Estado, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8, fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDA.** La queja interpuesta por el C. [REDACTED], hizo consistir su queja en Cohecho y Ejercicio Indebido de la Función Pública, cometidas en su agravio y de su esposa [REDACTED], por parte de personal de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Reynosa, Tamaulipas.

**TERCERA.** El quejoso manifestó que en fecha 26 de mayo de 2014 acudió en compañía de su esposa C. [REDACTED], ante la Agencia Segunda

del Ministerio Público Investigador de Reynosa, Tamaulipas, a interponer denuncia en contra de la C. [REDACTED] por el delito de lesiones, así como, en contra de [REDACTED] por el delito de violación, siendo atendidos de manera amable por la LIC. EDNA; sin embargo, posterior a la comparecencia de la acusada, en fecha 28 de mayo 2014 recibió una llamada telefónica de la referida funcionaria para que se constituyeran en la Agencia; que al acudir se percató que la funcionaria trataba de manera prepotente a su esposa, diciéndole que los cargos se le estaban volteando por difamación, que lo aceptara o que de lo contrario giraría una orden de aprehensión en su contra; que fueron citados nuevamente el día 29 de mayo, y al acudir la misma funcionaria le solicitó la cantidad de \$10,000 pesos para arreglar y que no se le girara la orden de aprehensión en contra de su esposa.

En cuanto a lo anterior, se requirió informe al Titular de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Reynosa, Tamaulipas, obteniéndose que el LIC. J. GUADALUPE SALINAS HERNÁNDEZ, informara que efectivamente ante esa Fiscalía se integró la Indagatoria [REDACTED], con motivo a la denuncia interpuesta por la C. [REDACTED], en contra de [REDACTED], por el delito de lesiones; que en esa misma fecha se dio vista a la Agencia del Ministerio

Público de Protección a la Familia, con motivo al delito de violación denunciado por la ofendida, en contra de [REDACTED]; que el 28 de mayo de 2014 acudió de nueva cuenta la ofendida en compañía de su esposo, y que fueron atendidos por los Secretarios LIC. PEDRO RAMÍREZ Y EDNA IZBETH MANRÍQUEZ, quienes les informaron que la inculpada allegó diversas pruebas de las que se hacía entrever que la ofendida sostuvo una relación extramarital con el demandado, y no los hechos que denunció de violación; informándoles que los artículos 254 y 256 del código Penal vigente en el Estado contempla una penalidad de 100 a 300 días de salario mínimo y de 2 a 6 años de prisión, por el delito de falsedad en declaración, pero que esa Fiscalía no se encontraba facultada para imponer fianzas en delitos que no son culposos; y que en lo relativo a las lesiones posiblemente se ejercitaría acción penal; que posteriormente se les enviarían una cita donde les informaran de la resolución.

Así mismo, es de advertirse que ante este Organismo se obtuvo la testimonial de la C. [REDACTED], quien refiriera haber sido tratada de manera prepotente por parte de la LIC. EDNA en la Agencia Segunda, y que la misma le solicitó a su esposo la cantidad de \$15,000 pesos para dar por cerrado el asunto.

En esa tesitura, es de concluirse la inexistencia de elementos de prueba suficientes que nos permitan tener por acreditado que el personal de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Reynosa, Tamaulipas, hubiere incurrido en mal trato hacia el quejoso y la C. [REDACTED]; dado que sus manifestaciones resultan en la causa insuficientes para tener por acreditadas tales aseveraciones; así mismo, esta Comisión advierte que existe discrepancia entre las manifestaciones de los aquí ofendidos, dado que, mientras que el quejoso refirió que le fue requerida la cantidad de 10,000 pesos por parte del personal de la Agencia; la C. [REDACTED] en su comparecencia refirió que se le solicitó la cantidad de \$15,000; motivo por el cual, no es posible concederle validez preponderante a tal manifestación; en consecuencia, al contar en autos con la negativa de la autoridad implicada, y ante la inexistencia de elementos de prueba que nos permitan acreditar de manera fehaciente los hechos denunciados, se configura la hipótesis normativa prevista por el artículo 65 fracción II del Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

*“Artículo 65.- Los Acuerdos de No Responsabilidad se expedirán después de haberse concluido el procedimiento de investigación de la queja y no se comprueben las violaciones de los derechos humanos imputadas a una autoridad o servidor público, en los siguientes supuestos: [...]*

*II.- Por no obtenerse los elementos probatorios para acreditar en forma fehaciente la violación de derechos humanos.*

*En este caso se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja.”.*

En consecuencia, resulta procedente dictar ACUERDO DE NO ACREDITADAS LAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, en la inteligencia de que si con posterioridad aparecieren o se allegaren mayores elementos de prueba se ordene la apertura de un nuevo expediente y se resuelva conforme a derecho.

En mérito de lo anterior y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 102 apartado “B” de la Constitución General de la República, 41 fracción II, 42, 43 y 46 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, y 65 fracción II de su Reglamento Interno, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.** Se dicta ACUERDO DE NO ACREDITADAS LAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, respecto a los actos imputados por el quejoso [REDACTED] en contra de personal de la Agencia Segunda del Ministerio Público

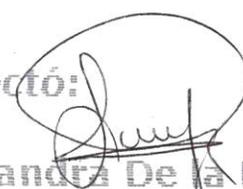
Investigador de Reynosa, Tamaulipas, en la inteligencia de que si con posterioridad aparecieren o se allegaren mayores elementos de prueba se ordene la apertura de un nuevo expediente y se resuelva conforme a derecho.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, notifíquese la presente resolución.

Así lo resolvió y firmó el C. Doctor José Martín García Martínez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 22 fracción VII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y 69 fracción V del Reglamento Interno.

  
**Dr. José Martín García Martínez**  
**Presidente**

**Proyectó:**

  
**Lic. Sandra De la Rosa Guerrero**  
**Visitadora Adjunta**

L' SDRG